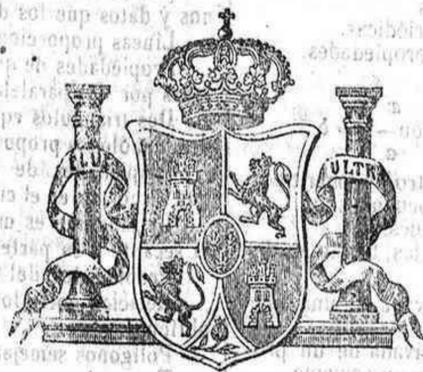


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó Dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Órdenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.º Órdenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, E. S. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Señores Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia,

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 157.—Real orden convocando para 1.º de Noviembre próximo un concurso de aspirantes al Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

##### MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. S., ha tenido á bien resolver se convoque para el 1.º de Noviembre del año actual un concurso de aspirantes, en los términos y forma que el reglamento de la Academia del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada previene, para cubrir 16 plazas de alumnos que en la citada fecha habrá vacantes en aquella. Lo que digo á V. S. de Real orden para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1861.—Zavala.—Sr. Director general de los cuerpos de Estado Mayor de Artillería é Infantería de Marina.

Título 7.º del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

##### Sistema de ingresos.

Artículo 42. Los alumnos de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada se dividen en tres clases. La primera se compone de los alumnos sin sueldo que estudian el primer año, siendo de cuenta de sus padres ó tutores el atender á sus necesidades y gastos de la carrera con el decoro y decencia propios del cuerpo en que sirven: la segunda forman los alumnos con sueldo de guardias marinas de primera clase que cursan el segundo y tercer año; y la tercera los Subtenientes alumnos que cursan el cuarto año. Art. 43. Los alumnos procedentes de la clase de Oficiales del ejército ó de infantería

de Marina gozarán desde luego el sueldo á que su empleo les dé derecho.

Art. 44. El ingreso en la Academia se verificará por exámenes de oposición ante la Junta facultativa de la misma en concursos á que se convocará al efecto.

Art. 45. Los jóvenes que deseen presentarse á examen en los referidos concursos lo solicitarán de S. M. por medio de sus padres ó tutores, dirigiendo las instancias al Director del cuerpo, acompañadas de los documentos de calificación, en debida forma legalizados, que se expresan á continuación:

Una información judicial hecha en el pueblo de la naturaleza del aspirante, ó en el de los padres, por cinco testigos de excepción, con citación del Procurador síndico, en la que se haga constar:

Primero. Estar el aspirante y su padre en posesion de los derechos de ciudadano español, y cuál sea la profesion, ejercicio ó modo de vivir que este tenga ó hubiése tenido.

Segundo. Estar considerada como honrada la familia del aspirante, sin que sobre ella haya recaído nunca nota que infame ó envilezca á sus individuos, segun las leyes vigentes.

La partida de bautismo del aspirante, las de sus padres y abuelos por ambas líneas, con las tres de casamiento de estos últimos.

Certificación que acredite la buena conducta del pretendiente.

Obligacion del padre ó tutor, por la que se comprometa á asistir á su hijo con la cantidad de 12 rs. diarios, hipotecando al efecto y en debida forma lincas, rentas ó sueldos, por valor de 6.000 rs.

Si el aspirante fuese Caballero cruzado de las Ordenes militares, bastará su fé de bautismo, el testimonio del título expedido por el Real Consejo de las Ordenes y la escritura de hipoteca.

Si fuese hermano carnal de otro que haya sido admitido en la Academia ó Colegio naval, sea ó no Oficial, le bastará su fé de bautismo y la mencionada escritura.

Si el padre del aspirante fuese Oficial del Ejército ó Armada, ó Caballero cruzado, bastará el testimonio del título, Real patente ó despacho que lo acredite para justificar las pruebas de esta línea.

Los Oficiales del ejército ó de infantería de marina necesitarán Real orden que los autorice para presentarse á dicho examen, y no se les exigirá más documentos que la fé de bautismo.

Art. 46. La edad para ser admitidos al concurso no será menos de 16 años, ni más de 21 en 1.º de Enero del año en que deba ingresar en la Academia.

Art. 47. Las instancias á que se refiere el artículo 45 se dirigirán al Director del cuerpo en el Ministerio de Marina, con anticipacion al 15 de Setiembre, á fin de que sean resueltas antes del 1.º de Noviembre, en cuyo día deberá abrirse precisamente el concurso de cada año.

Art. 48. Previamente se anunciará en los periódicos oficiales del Gobierno el número de vacantes que han de cubrirse, segun las necesidades del servicio, y la extension de las materias que se exijan, expresándose las

obras que las contienen, y á las que estarán arregladas las papeletas del examen, pudiendo sin embargo contestarse por cualquier otro autor que trate las teorías con la misma extension.

Art. 49. Los que hayan obtenido permiso para presentarse al concurso lo verificarán el día que se prevenga en el anuncio oficial, en San Fernando al Director, Subdirector y Secretario de la Academia, el que les manifestará, segun las órdenes que tenga, la hora y sitio en donde deben concurrir al día siguiente para ser reconocidos por el facultativo del establecimiento con objeto de cerciorarse de su aptitud física, en cuyo reconocimiento rige un cuadro de exenciones ajustado esencialmente al de los reemplazos del ejército y armada aprobado por S. M.

Art. 50. Despues del reconocimiento, se procederá al sorteo que determina el orden relativo con que han de ser examinados, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta facultativa de la Academia, no entrando en él los que hayan sido declarados inútiles.

Art. 51. El examen de ingreso, que dará principio á continuacion, se dividirá en tres ejercicios, que comprendan respectivamente las materias siguientes:

##### Primer ejercicio.

- Doctrina cristiana.
- Gramática castellana.
- Elementos de geografía é historia.
- Dibujo natural ú otro cualquiera.
- Leer y traducir bien el francés.

##### Segundo ejercicio.

- Aritmética.
- Algebra.

##### Tercer ejercicio.

- Geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.

Al primer ejercicio del examen asistirá como Vocal de la Junta el Capellan de la Academia, y tanto en este, como en el segundo y tercero, se examinará á los aspirantes por el orden numérico que hayan obtenido en el sorteo.

Art. 52. Los reprobados en cualquiera de las materias que comprenden los ejercicios quedan imposibilitados de continuar el examen.

Art. 53. Al programa de preguntas para la gramática castellana, geografía é historia de España no se le dará más extension que la que tenga en los Institutos de segunda enseñanza. El de doctrina cristiana se forma de todas las preguntas del Catecismo del P. Ripalda.

En el examen del primer ejercicio no se adjudicará á los aspirantes más nota que la de aprobado ó desaprobado, segun la opinion de la mayoría.

Art. 54. Será de particular recomendacion saber escribir y hablar bien el francés, así como traducir inglés ú otro cualquier idioma.

Art. 55. En el segundo y tercer ejercicio se calificará la suficiencia de los aspirantes aprobados con arreglo al canon de censuras

mandado observar en la Academia, discutiendo antes la junta acerca de la idoneidad y extension de los conocimientos del examinado y procediéndose despues á la votacion. Esta será secreta, y se hará adjudicando á cada aspirante alguno de los números del 1 al 10, ambos inclusive:

Cada cual entregará su número en una papeleta al Secretario, dando al examinado el que resulta de dividir la suma de todos ellos por el número de votantes, si el cociente es entero, ó aumentado con una nulidad si no lo fuera, dejando consignado el residuo para la conveniente colocacion en el caso que se obtenga para otro el mismo resultado.

Art. 56. Además de las papeletas que cada aspirante saque en los exámenes, podrán hacerse por los profesores las preguntas que se conceptúen necesarias; en la inteligencia que antes de la votacion de que trata el artículo anterior ha de acordarse por la Junta si debe ó no ser aprobado.

Art. 58. Si alguno de los aspirantes solicitase de la Junta ser examinado de uno ó más años de los del plan de estudios, podrá concedérsele esta gracia distribuyendo las materias de cada año en dos ó más ejercicios para efectuar el examen de la misma manera que se verifique con los alumnos de la Academia.

Art. 61. A los declarados inútiles y á los que hayan sido reprobados en dos concursos no se les admitirá en ningún otro examen.

Art. 62. Los documentos de calificación correspondientes á los individuos de que trata el artículo anterior podrán facilitárseles á los interesados si lo solicitan, mediante un recibo del padre ó tutor, que se archivará en la Secretaría para resguardo del Secretario.

Art. 64. Tan luego como á la Superioridad se remitan las propuestas aprobadas, se pondrá en conocimiento de los padres ó tutores de los aspirantes para los efectos de la obligacion á que contrae el art. 45, debiendo tener entendido que es también de su cuidado el atender á todos los demás gastos que les ocasiona la carrera, y que con tal objeto dicha hipoteca no podrá retirarse hasta que los alumnos asciendan á Subtenientes.

Art. 65. El uniforme que usarán los alumnos y Subtenientes será el de diario de los demás Oficiales del cuerpo, con la diferencia de llevar el sombrero ribeteado con un galon de oro de flor de lis de la mitad del designado para estos, y en la gorra y bocamangas de la levita que se vista, sin caponas ó charreteras, y en el sobretodo un cordoncillo de oro de una línea de diámetro los alumnos de primer año; dos, distantes dos líneas entre sí, los de segundo y tercero, y tres con igual intervalo los Subtenientes; usando los de primero, segundo y tercer año de caponas en los actos de formacion en que deban llevar charreteras los Subtenientes del cuarto y demás Oficiales del cuerpo. Los alumnos que sean Oficiales del ejército ó de infantería de Marina conservarán el uso de las charreteras, si bien las divisas de la gorra y bocamangas de la levita deberán ser en un todo iguales á las de los demás alumnos de la clase á que pertenezcan.

Madrid 5 de Junio de 1861.—Prat.

Programa de las materias que ha de comprender el examen del segundo y tercer ejercicio a que se refiere el art. 51 del reglamento de la Academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada.

Aritmética. Su objeto, numeracion hablada y escrita, adición, sustracción, multiplicación y división de los números enteros. Propiedades de los números y divisibilidad de los mismos.

Números primos. Fracciones ordinarias. Principios generales de las mismas. Adición, sustracción, multiplicación y división de las fracciones ordinarias. Fracciones decimales.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas. Valuación de su producto ó de un cociente á menos de una unidad decimal de un orden dado.

Método abreviado de hacer la multiplicación.

División ordenada. Conversión de fracciones ordinarias en decimales y vice-versa.

Sistema de pesas y medidas antiguas y modernas.

Su comparación. Números complejos.

Suma, resta, multiplicación y división de los mismos.

Extracción de la raíz cuadrada y cúbica de los números.

Razones y proporciones. Equidiferencia.

Proporción por cociente. Progresiones.

Progresión por diferencia. Progresión por cociente.

Logaritmos.

Sus propiedades y uso de las tablas.

Cuestiones sobre las cantidades que varían en una misma relación ó en razón inversa.

Método llamado de reducción á la unidad.

Cuestiones de compañía, de interés y descuento simples, y resolución de los problemas que como aplicación se propongan.

Álgebra.

Nociones preliminares.

Objeto de las operaciones del álgebra.

Adición, sustracción, multiplicación y división de las cantidades algebraicas.

Fracciones algebraicas.

De los exponentes negativos.

Mayor divisor común algebraico.

Reducción de una fracción á su mas simple expresion.

Menor múltiplo común de varias cantidades.

Teoría de las funciones enteras de una sola variable.

Resolución de las ecuaciones y problemas del primer grado con una ó mas incógnitas.

Métodos diferentes de eliminación.

Demostración de la regla de Cramer para resolver ecuaciones de *m* incógnitas.

Discusión de las ecuaciones de primer grado con una ó mas incógnitas.

Teoría de las desigualdades con una ó mas incógnitas.

Resolución y discusión de las ecuaciones de segundo grado con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones bicuadradas.

Reduccion de la expresion  $\sqrt{A + \sqrt{B}}$

á la forma  $\sqrt{X} + \sqrt{Y}$ .

Teoría de máximos y mínimos de segundo grado.

De las expresiones imaginarias.

Reducción de las raíces imaginarias de las ecuaciones de segundo grado á la forma  $x + b\sqrt{-1}$ .

Adición, sustracción, multiplicación, división, elevación á potencias y extracción de la raíz cuadrada de las expresiones imaginarias.

Teoremas correspondientes.

Potencias y raíces de las cantidades algebraicas, monomias y polinomias.

Cálculo de los radicales.

Cálculo de los exponentes fraccionarios.

Teoría de las combinaciones.

Binomio de Newton.

Fórmula.

Término general.

Extracción de la raíz *m* de un número.

Expresión del término general de la *m* potencia de un polinomio.

Raíz cuadrada, cúbica y de un grado cualquiera de los polinomios.

Desarrollo de  $(A + B\sqrt{-1})^m$

Progresiones por diferencia y por cociente.

Serías.

Condiciones de convergencia.

Desarrollo en serie de una funcion algebraica.

Fracciones continuas.

Reducidas y sus propiedades.

Uso de dichas fracciones.

Fracciones continuas periódicas.

Logaritmos, sus usos y propiedades.

Formacion de tablas.

Resolucion de la ecuacion  $\frac{x}{a} = b$ .

Pasar de un sistema á otro de logaritmos.

De las ecuaciones exponenciales.

Teoría del interés compuesto.

Principios generales de las funciones derivadas.

Definición de esta derivada de una funcion entera y racional.

Fórmula de Taylor derivada de un producto, de una potencia y de un cociente.

Extension del teorema de Taylor al caso de dos variables.

Teoría general de las ecuaciones.

Diferencia entre la resolucion algebraica y numérica.

Toda ecuacion tiene tantas raices como unidades en el exponente de su grado, siendo conjugadas las imaginarias.

Relaciones entre las raices de una ecuacion y sus coeficientes, manifestando si estas pueden servir para determinar las raices.

Regla de signos de Descartes.

Sus aplicaciones.

Condiciones necesarias y suficientes para que la ecuacion  $x^3 + px + q = 0$  tenga sus raices reales y para que sean dos iguales.

Eliminacion entre dos ecuaciones de un grado cualquiera con dos incógnitas.

Descomposicion de dos ecuaciones propuestas en varios sistemas de ellas.

Formacion de la final cuando una de las dos ecuaciones no tiene más que una sola incógnita.

Resolucion de dos ecuaciones con dos incógnitas, cuyos primeros miembros son primos entre si.

Segregar las soluciones extrañas.

Resolucion de tres ecuaciones con tres incógnitas.

De las ecuaciones irracionales.

Transformacion de las ecuaciones.

Ecuacion de las diferencias, de los cuadrados de las diferencias, de las sumas, de los productos y de los cocientes.

Objeto y exposicion del método de raices iguales.

Condiciones necesarias y suficientes para que una ecuacion tenga varias ó todas sus raices iguales.

Ecuaciones reciprocas.

Ecuaciones susceptibles de rebaja y algunos problemas que á ellas conducen.

Resolucion de las ecuaciones numéricas.

Límites de las raices.

Método de raices comensurables.

Divisiones comensurables del segundo grado.

Teorema de Roble.

Teoría de Sturm.

Cálculo de las raices comensurables.

Método de Sturm.

Método de Lagrange.

Método de aproximacion de Newton.

Método de aproximaciones sucesivas.

Cálculo de las raices imaginarias.

Teoría de las ecuaciones binomias.

Resolucion de las ecuaciones  $y^m + 1 = 0$  ó  $y^m - 1 = 0$ .

Cálculo de los radicales algebraicos.

Geometría.

Preliminares.

Qué se entiende por cuerpo, superficie, línea y punto; objeto de la geometría; líneas recta, poligonal y curva.

Definición de la circunferencia del círculo.

Línea recta, su medida; comun medida de dos líneas.

Perpendiculares y oblicuas.

Ángulos.

Teoría de paralelas.

Propiedades generales de la circunferencia.

Cuerdas, secantes y tangentes.

Teoría de las circunferencias, tangentes y secantes.

Condiciones de contacto ó interseccion.

Medida de los ángulos.

Relaciones entre estos y sus arcos.

División en grados de la circunferencia.

Poligonos.

Triángulos.

Suma de sus ángulos.

Relaciones entre los ángulos y lados.

Condiciones de igualdad.

Cuadriláteros.

Propiedades del paralelogramo.

Romb.

Rectángulo.

Cuadrado.

Condiciones para que un cuadrilátero sea inscriptible ó circunscriptible.

Poligonos en general.

Suma de sus ángulos interiores y exteriores.

Condiciones de igualdad en dos poligonos y datos que los determinan.

Líneas proporcionales.

Propiedades de que gozan dos rectas cortadas por dos paralelas.

Dos triángulos equiángulos tienen sus lados homólogos proporcionales.

Propiedades de las secantes y cuerdas que se cortan en el círculo.

La tangente es media proporcional entre la secante y su parte exterior.

Propiedades del triángulo rectángulo.

Relacion entre los lados de un triángulo oblicuo.

Poligonos semejantes.

Triángulos semejantes.

Diferentes casos de comparacion.

Dos poligonos semejantes tienen sus ángulos iguales uno á uno y sus lados homólogos proporcionales.

Condiciones de comparacion.

Los perimetros y demás líneas homólogas son proporcionales con los lados etc.

Propiedades de que gozan los poligonos regulares.

Dado un poligono regular inscrito en un círculo, circunscribir á este círculo otro semejante, ó inscribir uno de duplo número de lados, y calcular los lados de los nuevos poligonos en funcion del primitivo.

Siendo dados los perimetros de dos poligonos regulares semejantes inscrito y circunscrito á un círculo, calcular los perimetros de los de duplo número de lados.

Valuacion de los lados del cuadrado.

Del exágono, del triángulo, del decágono y del pentadecágono.

Solucion aproximada de la relacion de la circunferencia al diámetro.

Áreas de las superficies planas.

Comparacion de áreas.

Resolucion de los problemas que como aplicacion se propongan.

Generacion del plano.

Perpendiculares, oblicuas y paralelas á un plano.

Proyecciones de un punto y de una recta sobre otra ó un plano.

Plano proyectante.

Ángulos cuyos lados son paralelos.

Paralelas en el espacio.

Planos paralelos.

Distancia más corta entre dos rectas.

Inclinacion de dos rectas no situadas en el mismo plano.

Inclinacion de una recta sobre un poligono.

Ángulos diedros.

De un ángulo rectilíneo correspondiente.

Relaciones que existen entre dos ángulos diedros y los rectilíneos correspondientes.

Medida del ángulo diedro.

Ángulos poliedros.

Triédros suplementarios.

Límite de la suma de los ángulos diedros de un triédro y demás propiedades de que gozan.

Condiciones de igualdad de dos triédros.

Triédros y ángulos poliedros simétricos.

Construccion de un triédro con tres ángulos planos dados.

Superficies curvas, cono, cilindro y esfera.

Teoremas correspondientes.

Poliedros.

Sus diferentes especies.

Igualdad de dos tetraédros.

Pirámide.

Paralelepípedo; sus propiedades.

Cubo.

Prisma.

Poliedros semejantes.

Comparacion de los mismos.

Poliedros simétricos.

Poliedros regulares.

Áreas y volúmenes de los cuerpos.

Del cilindro.

Del cono.

De la esfera.

Comparacion de áreas y volúmenes de los poliedros semejantes.

Resolucion de los problemas de aplicacion que se propongan.

Trigonometría.

Su objeto.

Líneas trigonométricas.

Convenios sobre los signos.

Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos arcos iguales y de signos contrarios.

Variacion de las líneas creciendo los arcos desde cero al infinito.

Fórmulas de todos los arcos correspondientes á un seno ó coseno dado.

Relacion entre las líneas trigonométricas de dos arcos suplementarios.

Reduccion de un seno ó coseno de cualquier arco á un seno ó coseno de un arco menor que el cuadrante.

Relaciones que ligan las seis líneas trigonométricas de un mismo arco.

Restablecer el radio en las fórmulas halladas, suponiéndole igual á la unidad lineal.

Senos y cosenos de un ángulo en funcion de la tangente.

Fórmulas para hallar el seno y coseno de la suma ó la diferencia de dos arcos en funcion del seno y coseno de estos arcos.

Generalidad de estas fórmulas.

Fórmulas para transformar en un producto de dos factores la suma ó la diferencia de dos senos ó de dos cosenos.

Diferencia de los cuadrados de dos senos ó de dos cosenos.

Relacion entre la suma y la diferencia de los senos de dos arcos.

Fórmulas relativas á la multiplicacion ó division de dos arcos.

Construccion y uso de las tablas trigonométricas.

Qué se entiende por seno de un ángulo.

Determinacion de las fórmulas para la resolucion de los triángulos rectilíneos.

Resolucion de los triángulos rectángulos.

Resolucion de los triángulos oblicuos.

Cálculo del área de un triángulo en funcion de los datos que lo determinan.

Aplicacion de la trigonometría á diversas operaciones sobre el terreno.

Para el examen de estas materias se adoptará como texto el Cirodd, admitiéndose no obstante contesten por otro cualquiera siempre que trate dichas materias con la extension que marca el programa.

Madrid 5 de Junio de 1861.—José M. Prat.

Gaceta núm 131.—Circular disponiendo cómo se han de formar los expedientes que se instruyan con motivo de deudas fallidas moratorias y perdones de pósitos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 5.º—Pósitos.—Circular.

El Gobernador de Málaga ha consultado sobre la legislacion que deberá considerarse vigente acerca de las deudas fallidas, perdones y moratorias de pósitos, la cual, por estar diseminada y envuelta en diferentes y aun contradictorias disposiciones dictadas bajo la impresion de diversos sistemas administrativos, y muchas de ellas de fecha antigua, no forma un cuerpo de doctrina que pueda servir de base para la instruccion y resolucion de los expedientes sobre tan importante ramo de la Administracion. En vista de esta consulta, y enterada S. M. la Reina (q. D. g.) de la necesidad y urgencia de dar reglas fijas que sirvan de segura guia á las Autoridades y corporaciones administrativas en las dudas que puedan ocurrirlas, se ha dignado mandar que, sin perjuicio de lo que se determine en el reglamento ó instruccion sobre la administracion y contabilidad de los pósitos, de que se hace mérito en el art. 13 de la Real orden circular de 9 de Febrero último, se observen en los expedientes que se instruyan con motivo de deudas fallidas, moratorias y perdones de pósitos, las disposiciones siguientes:

1.º Cuando resulte del expediente, que el Ayuntamiento debe instruir á cada deudor, la imposibilidad legal de reintegrarse el establecimiento del todo ó parte de una deuda, despues de apurados los medios del procedimiento administrativo para conseguirlo, segun debe constar de las diligencias practicadas en él, acordará el Alcalde, oyendo siempre el dictámen de la Junta de gobierno del pósito, si la tuviere nombrada, ó del Regidor sindico en otro caso, que se cierre dicho expediente como de deuda fallida ó incobrable por insolvencia del deudor, del fiador, si lo hubiere, y de los individuos de las Juntas ó Ayuntamientos que acordaron el préstamo ó salida sin garantía, ó que dejaron abandonado su reintegro sin practicar en tiempo oportuno la debida gestion para su cobro; todo segun el orden de responsabilidad que para estos casos está establecido por la ley 6.ª, tit. 20, libro 7.º de la Novísima Recopilacion.

2.º Acordado que sea por el Ayuntamiento cerrar el expediente por deuda fallida ó incobrable, se remitirá al Gobernador de la provincia, el cual, oyendo al Consejo provincial, resolverá en su vista lo que proceda.

3.º Si el Gobernador aprobase el fallido,

lo hará siempre con la calidad de por ahora y sin perjuicio de la mejor fortuna del deudor, para que no pierda el pósito su derecho preferente sobre todos los demás acreedores, preferente de la Hacienda pública ó el á excepción de la Hacienda pública ó el Fisco, según está establecido en la ley 7.ª, título 20, libro 7.º de la Novísima Recopilación, renovando las reclamaciones, cuando lo considere oportuno, mientras no se haya cerrado definitivamente el expediente de Real orden.

4.ª Si el Gobernador estimase procedente que quede cerrado en esta forma por los perjuicios y trastornos que habrían de seguirse apurando los procedimientos con todo el rigor de la ley, remitirá el expediente original á este Ministerio para su resolución.

**Esperas y moratorias.** 1.ª Toda espera ó moratoria en el pago de deudas á pósitos ha de concederse á instancia de parte, debiendo afianzar el deudor, fiador ó responsable con garantías seguras á satisfacción de la Junta de gobierno del establecimiento y con aprobación del Ayuntamiento, no solamente del cumplimiento de los nuevos plazos que se pidan, sino del aumento de creces que hayan de acumularse por la parte de deuda no amortizada mientras se retrase el pago.

2.ª El Ayuntamiento podrá, por causas justificativas y bajo su responsabilidad, acordar la espera y mandar suspender los procedimientos hasta la cosecha inmediata, ó por dos años á lo mas, despues de oido el parecer de la Junta de gobierno, ó del Regidor síndico.

3.ª Cuando exceda la espera de dos años y no pase de cuatro, deberá el Ayuntamiento someter siempre su acuerdo á la censura definitiva del Gobernador, el cual, oyendo al Consejo provincial, lo sancionará ó con su opinion contraria elevará el expediente íntegro á este Ministerio.

4.ª Corresponde al Ministerio la aprobación de las moratorias que concedan los Ayuntamientos por deudas á pósitos cuyo importe exceda por capital, creces acumuladas y costas de la cantidad de 10.000 reales ó de 250 fanegas de grano, siempre que se retrase el pago por mas de dos años. Lo mismo sucederá con toda moratoria que exceda de cuatro años, ó para cuya concesion haya disidencia entre el Gobernador y el Ayuntamiento.

5.ª Los expedientes de moratoria que se instruyan contendrán los documentos siguientes:

1.ª La solicitud del deudor ó responsable con la documentación en que apoye la petición de los plazos y las nuevas garantías de cumplimiento que ofrezca si las que habia no se estiman bastantes para cubrir los resultados de la espera.

2.ª Testimonio del Secretario del Ayuntamiento unido á continuación sobre el origen, concepto de la deuda, fecha del préstamo, creces acumuladas año por año hasta la cosecha más próxima, como tambien del importe de las costas si las hubiese causadas, liquidando por consiguiente la suma total que ha de entregarse en los nuevos plazos objeto de la moratoria. Constarán tambien en este testimonio las garantías presentadas ó que se presenten de nuevo á su cumplimiento, expresando las creces que se devenguen al primer plazo para sacar, despues de realizado, lo que corresponda abonar por la parte de deuda que haya quedado por amortizar cada año, ó de cosecha á cosecha.

3.ª El informe de la Junta ó del Regidor síndico sobre la validez de las garantías.

4.ª El acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando categóricamente si concede ó no la espera, y manda suspender los procedimientos con arreglo á sus facultades por el tiempo de uno á dos años, dando informes sobre la concesion ó negativa de moratoria cuando exceda de estos plazos.

5.ª El dictámen del Consejo provincial sobre las circunstancias y condiciones de la moratoria, y la resolución ó informe del Gobernador al remitir el expediente original á la aprobación del Ministerio, según los casos en que pueda tener lugar la concesion de esta gracia.

**Perdones por deudas á pósitos.** 1.ª Con arreglo á las facultades que concedió al Gobierno la ley de 4 de Marzo de 1856, corresponde á este Ministerio declarar el perdón de las deudas á pósitos que no excedan de 10.000 reales, ó de 250 fanegas de grano.

2.ª Las reclamaciones que excedan de dichas sumas han de ser objeto de una ley especial, á cuyo efecto pasará este Ministerio el expediente que se instruya en debida forma á las Cortes para su resolución.

3.ª En cumplimiento de lo que ya está mandado por la Real orden de 9 de Junio de 1833, se procederá por los Gobernadores á declarar desde luego extinguidas, y de derecho perdonadas, todas las deudas que tengan en su favor los pósitos del reino, anteriores al 1.º de Junio de 1814, siempre que provengan de los préstamos ó repartimientos ordinarios y extraordinarios hechos á particulares, ó de menos cargos de cuentas en que no pueda hacerse efectiva la responsabilidad.

4.ª Los Consejos provinciales, al ultimar las cuentas de los pósitos, propondrán al Gobernador las exclusiones que en aquel sentido deben hacerse para que en su vista las consigne y declare, y dejen de figurar en cuenta por relacion deudas cuyo cobro es completamente ilusorio.

5.ª Se exceptúan de esta gracia aquellas deudas de la citada época que procedan de alcances contra depositarios ó individuos de los Ayuntamientos ó Juntas que han maneado los pósitos y malversado sus fondos.

6.ª Los expedientes que se manden instruir con motivo de instancias de perdón por deudas á pósitos contendrán:

1.ª La solicitud del interesado como cabeza del expediente.

2.ª El informe del Ayuntamiento, con asistencia de los mayores contribuyentes en igual número de sus Concejales, siempre que no sean deudores al pósito ni unos ni otros, cuya circunstancia deberá expresarse al efecto. El informe estará basado en la liquidación de la deuda que se practique en la forma establecida, y en los datos y noticias que se adquirieran acerca de la verdadera situación del deudor ó responsable. Estos documentos y noticias se unirán al expediente por testimonio ó certificación que pondrá el Secretario del Ayuntamiento con arreglo á lo que resulte de los libros de intervencion ó protocolo que lleva la Secretaría para la cuenta y razon de los fondos del establecimiento, aclarando los extremos siguientes:

Primero. La fecha en que se contrajo el débito, con expresion del capital, del importe de las creces pupulares ó intereses acumulados al año hasta la cosecha próxima, y del concepto por el cual se hizo el préstamo, esto es, si fue por repartimiento ordinario ó extraordinario.

Segundo. La fianza ó garantía que al efecto se presentó y admitió para la entrega del grano ó dinero.

Tercero. Si la responsabilidad ó fianza que ha de servir para reintegrarse el establecimiento será bastante á cubrir el total de la deuda por capital y creces, ó qué parte de ella podrá quedar en descubierto, y tambien si de realizarse el cobro de una sola vez ó plazo se causaria la completa ruina del deudor ó responsables.

Cuarto. Los procedimientos que se hubiesen entablado cada año para el cobro de la deuda, sus resultados y fundamentos para conceder, si el crédito está garantido, moratoria con las condiciones en que á juicio del Ayuntamiento y á su satisfacción debiera esta basarse, de forma que no se perjudique el establecimiento con una dilatada espera, ni se ocasiona la ruina del deudor por no facilitarle en lo posible el pago con la comodidad de los plazos.

Y quinto. El dictámen del Consejo provincial sobre el expediente, y el informe del Gobernador al remitirle á este Ministerio, instruido en los términos expresados.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de ...

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1.

*Circular remitiendo los ejemplares para la formacion del presupuesto ordinario para 1862.*

Por el correo de este dia se remiten á los Alcaldes de esta provincia tres ejemplares impresos para la formacion del presupuesto ordinario de 1862, cuyos documentos han de hallarse en es-

te Gobierno el 1.º de Agosto próximo, conforme con el artículo 1.º de la Real orden de 30 de Julio de 1859.

De estos ejemplares se devolverán dos, el uno sin relaciones; teniendo entendido que no pueden emplearse en los adicionales, por que los que falten de estos se extenderán en papel de oficio manuscritos y con arreglo al modelo inserto en el Boletín oficial núm. 57 del año pasado de 1860.

Guadalajara 2 de Julio de 1861.—Rufó de Negro.

## SECCION CUARTA.

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Julio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Selas, situado en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 9.15 rs. en cada uno que es el precio del anterior arriendo; en la inteligencia de que según lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1859, el arrendatario cobrará los derechos correspondientes por los trasportes de trigo de todas clases, incluso el mezclado del centeno y del maíz ó panizo; y con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiere afectar la explotacion de cualquiera ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Guadalajara ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones generales, la instruccion de 22 de Febrero de 1849, y las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia, así como la de cualesquiera otras disposiciones generales ó locales que puedan existir, es obligatoria con arreglo á lo prescrito en el arancel y en la condicion 15 del citado pliego.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 2.200 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion. La primera mejora admisible para la licitacion abierta si tuviere lugar, será la del medio diezmo por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

Madrid 27 de Junio de 1861.—El Director general, José Francisco de Uría.

### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha de 27 de Junio de 1861, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de . . . se compromete á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

### GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Hallándose en la Secretaria de este Gobierno militar un diploma de la medalla de Africa expedido á favor del soldado que fué del regimiento infantería de Navarra Alejandro Muñoz de Rivas, se presentará en la misma á reogeto.

Guadalajara 29 de Junio de 1861.—El Brigadier Gobernador militar, Ignacio de Chinchilla.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### JUNTA DE BENEFICENCIA

de esta provincia.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia donde existan niños expósitos para su lactancia y cuidado, harán saber á las nodrizas encargadas de ellos, que desde el 4 del actual queda abierto el pago de los haberes devengados por las mismas, respectivos á los meses de Mayo y Junio últimos, en la Depositaria de la Junta de Beneficencia; advirtiéndoles que la que no pueda cobrar por sí, tendrá que autorizar por escrito á quien haya de representarla, acompañando la certificacion que acredite la existencia de los niños firmada por el Alcalde y Cura párroco.

Guadalajara 2 de Julio de 1861.—El Presidente, Rufó de Negro.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Habiéndose dispuesto por Real orden de 14 del actual que se anuncie de nuevo la vacante de la plaza de Arquitecto de esta provincia, los que deseen aspirar á ella remitirán á este Gobierno solicitudes en el término de un mes, que empezará contarse desde la insercion de este anuncio en la Gaceta.

A las solicitudes acompañarán los pretendientes una copia testimoniada del título de Arquitecto, y una relacion circunstanciada de sus méritos y servicios, debidamente justificada.

La dotacion anual que está señalada á dicha plaza es de 12.000 rs., que se pagan por mensualidades además de la indemnizacion diaria de 40 rs. que percibirá cuando salga de la capital á asuntos y trabajos del servicio.

Cuenca 27 de Junio de 1861.—Juan Baraya.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En el día 14 de Julio próximo y hora de once á doce de su mañana tendrán lugar simultáneamente en esta capital y pueblos que á continuación se expresan, las segundas y terceras subastas y contratos convencionales en arriendo de las fincas de mayor cuantía que radican en cada uno de ellos, procedentes del Clero, y las de menor se rematarán tan solo en los pueblos donde aquellas se hallan; advirtiéndose que las segunda y terceras subastas se verificarán con baja de la quinta y sexta parte de sus primitivos tipos y por tiempo de seis años contados desde el 15 de Agosto próximo, y los contratos por dos años que darán principio con la misma fecha, adjudicándose á los sujetos que presenten mejores proposiciones.

| Pueblos.                               | Clase de las fincas.      | Procedencia.                      | Nombres de los últimos arrendatarios. | Tipos.<br>Reales céntimos. |
|--|---------------------------|-----------------------------------|---------------------------------------|----------------------------|
| <b>Segunda subasta.—Menor cuantía.</b> |                           |                                   |                                       |                            |
| Milmarcos.                             | Dos tierras.....          | Capellania de Animas.....         | Marcos Herreros.....                  | 31 35                      |
|  | Cinco idem.....           | Idem.....                         | José Antonio Herreros.....            | 37 50                      |
|  | Cuatro idem.....          | Idem.....                         | Francisco Escribano.....              | 41 75                      |
|  | Dos idem.....             | Idem.....                         | Pedro Muela.....                      | 5 23                       |
|  | Cuatro idem.....          | Idem.....                         | Andin Herreros.....                   | 58 54                      |
|  | Cuatro idem.....          | Idem.....                         | Cecilio Herreros.....                 | 37 50                      |
| <b>Tercera subasta.—Menor cuantía.</b> |                           |                                   |                                       |                            |
| Albares.                               | Un olivar.....            | Capellania de Ortiz Urrea.....    | Matías Gutiérrez.....                 | 5 20                       |
|  | Un cañamar.....           | Idem de Martin Sancha.....        | Damian Manzanero.....                 | 9 6                        |
|  | Una tierra.....           | Capellania.....                   | Vicente Cáceres.....                  | 8 88                       |
|  | Idem.....                 | Idem de Martin Sancha.....        | Patricio García.....                  | 8 88                       |
|  | Idem.....                 | Curato.....                       | Eugenio García.....                   | 4 8                        |
|  | Idem.....                 | Corpus Christi.....               | José Pezuela de Ramon.....            | 36                         |
|  | Idem.....                 | Cabildo de San Nicolás.....       | Angel Jimenez.....                    | 20                         |
|  | Idem.....                 | Racioneros de Totedo.....         | Pedro Pezuela.....                    | 3 20                       |
|  | Dos idem.....             | Cabildo de Sigüenza.....          | Felipa La Riva.....                   | 20                         |
|  | Siete idem.....           | Idem.....                         | Bernabé Ruiz Lopez.....               | 56                         |
|  | Un prado.....             | Idem.....                         | Gregorio Estéban.....                 | 200                        |
|  | Tres tierras.....         | Idem.....                         | Teodoro Teruel.....                   | 16                         |
|  | Dos idem.....             | Idem.....                         | Juan Torres.....                      | 12                         |
|  | Una idem.....             | Idem.....                         | Pedro Hidalgo.....                    | 16                         |
|  | Tres idem.....            | Idem.....                         | Ignacio Monge.....                    | 132                        |
| Una idem.....                          | Idem.....                 | Matías Sanchez.....               | 28                                    |                            |
| Palazuelos.                            | Tres idem.....            | Idem.....                         | Gregorio Gordo.....                   | 60                         |
|  | Dos idem.....             | Capellania de Zaldivar.....       | Juan Hidalgo.....                     | 40                         |
|  | Idem.....                 | Idem de Chamizo.....              | Apolinar Zúñiga.....                  | 40                         |
|  | Una idem.....             | Curato de Palazuelos.....         | Celestino Ciruelos.....               | 40                         |
|  | Treinta y nueve idem..... | Capellania de Animas.....         | Jacinto del Olmo.....                 | 220                        |
|  | Nueve tierras.....        | Capellanes de Santa Catalina..... | Blás Ramos.....                       | 120                        |
|  | Cuatro idem.....          | Idem.....                         | Bernabé Lopez Ruiz.....               | 16                         |
|  | Seis idem.....            | Idem.....                         | Felipe Jubrias.....                   | 40                         |
|  | Diez idem.....            | Idem.....                         | Andrés Perez.....                     | 100                        |
|  | Ocho idem.....            | Idem.....                         | Paulino Garcia.....                   | 64                         |
|  | Siete idem.....           | Idem de San Valero.....           | Herederos de Josefa Zúñiga.....       | 360                        |
|  | Una idem.....             | San Andrés.....                   | Gabino Colado.....                    | 30                         |
|  | Dos idem.....             | Cabildo de Molina.....            | José Martinez.....                    | 361 16                     |
|  | Tres idem.....            | Curato.....                       | Antonio Martinez.....                 | 380 80                     |
|  | Rueda.                    | Dos idem.....                     | Cabildo.....                          | Domingo y Juan Moreno..... |
| Una idem.....                          |                           | Cabildo de Molina.....            | Francisco y Vicente Sanz.....         | 380 80                     |
| Dos idem.....                          |                           | Idem.....                         | Tomás Villanueva.....                 | 380 80                     |
| Idem.....                              |                           | Idem.....                         | Ramon Herranz y compañeros.....       | 380 80                     |
| Idem.....                              |                           | Idem.....                         |                                       |                            |

| Pueblos.  | Clase de las fincas.                           | Procedencia.                         | Nombres de los últimos arrendatarios.   |                       |
|---|--|--------------------------------------|---|-----------------------|
| <b>Contratos convencionales.—Mayor cuantía.</b> |  |                                      |   |                       |
| Cincovillas.                                    | Ocho tierras.....                              | Santísimo.....                       | Miguel Ortega.....                      |                       |
|   | Treinta y tres idem.....                       | Fábrica de la Iglesia.....           | Miguel Rodriguez y compañeros.....      |                       |
|   | Veintiseis id. y un huerto y prado.....        | Cabildo de Atienza.....              | Francisco Vega.....                     |                       |
|   | Sesenta y siete idem y prado.....              | Idem.....                            | Manuel Hernandez.....                   |                       |
|   | Treinta idem idem.....                         | San Valero de Sigüenza.....          | Eusebio Olmedillas.....                 |                       |
|   | Veintiseis idem, tres eras.....                | Memoria de Animas.....               | Roque Berlanga.....                     |                       |
|   | Cuarenta y ocho tierras.....                   | Cabildo de Atienza.....              | Tomás Pascual.....                      |                       |
|   | Una idem y un prado.....                       | Idem.....                            | Anselmo Bermejo.....                    |                       |
|   | Cuarenta tierras.....                          | Beneficio Curado.....                | Agustin Martinez.....                   |                       |
|   | Sesenta idem.....                              | Iglesia.....                         | El mismo.....                           |                       |
|   | Cinuenta y una idem, veintisiete olivares..... | Idem, Animas y Beneficio Curado..... | Antonio Gonzalez.....                   |                       |
|   | Treinta y ocho tierras.....                    | Cabildo de Sigüenza.....             | Francisco Marigil y compañeros.....     |                       |
|   | Cinuenta y dos idem.....                       | Idem.....                            | El Ayuntamiento.....                    |                       |
|   | Un heredamiento de tierras.....                | Cabildo de Molina.....               | Mariano Lopez.....                      |                       |
|   | Molina.  | Idem.....                            | Idem.....                               | Tiburcio Herranz..... |
| Idem.....                                       |  | Idem.....                            | Julian Sanz.....                        |                       |
| Cinco tierras, seis casas.....                  |  | Idem.....                            | Maria Santos Hernando y compañeros..... |                       |
| Terzaga.  | Cinco tierras, seis casas.....                 | Idem.....                            | Manuel Sanz y compañeros.....           |                       |
| Algora.   | Cinuenta y dos tierras.....                    | Memoria de Isabel Lopez.....         |   |                       |
| <b>Menor cuantía.</b>                           |  |                                      |   |                       |
| Moratilla de Henares.                           | Una tierra.....                                | Cofradia de dicho pueblo.....        | Manuel Ramirez.....                     |                       |
|   | Dos idem.....                                  | Cofradia del Señor.....              | Santos Galvez.....                      |                       |
|   | Treinta y tres idem.....                       | Capellania de Animas.....            | Hermenegildo Ibañez.....                |                       |
|   | Once idem.....                                 | Cabildo eclesiástico.....            | Ignacio Arribas.....                    |                       |
|   | Seis idem.....                                 | Iglesia.....                         | Alejandro Roncero.....                  |                       |
|   | Diez y siete idem.....                         | Capellania de Animas.....            | Estéban Gaona.....                      |                       |
|   | Doce idem.....                                 | Idem.....                            | Anacleta Checa.....                     |                       |
|   | Quince idem.....                               | Idem.....                            | Manuel Moreno.....                      |                       |
|   | Cuatro idem.....                               | Idem.....                            | Miguel Ciruelos y compañeros.....       |                       |
|   | Cinuenta y dos idem.....                       | Cabildo de Molina.....               | Domingo Amaya y compañeros.....         |                       |
|   | Tovillos.                                      | Cinuenta y dos idem.....             | San Gil de Pareja.....                  | Victor Tarro.....     |
|   | Canates de Molina.                             | Siete idem.....                      |   |                       |
|   | Torroneiras.                                   | Siete idem.....                      |   |                       |

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que los que deseen interesarse en dichas subastas puedan hacerlo por sí ó persona que los represente con la suficiente garantía á juicio de los Sres. que intervienen en el acto, presentándose al efecto en los Estrados del Gobierno civil de la provincia, en esta capital, ó en las Salas consistoriales de los referidos pueblos en el día y hora señalados.

Guadalajara 28 de Junio de 1861.—Ramon Lopez Borreguero.